



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

**JUAN GABRIEL VARGAS OLVERA**  
**RECICLADORA MEXICANA DE ACEITES LUBRICANTES, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

Presente

Trámite: ASEA-00-001-I (Solicitud de autorización para el manejo  
de residuos peligrosos, modalidad A. Centros de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0151/06/21

Folio: 072950/09/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 14 de Septiembre de 2021, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA** y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **RECICLADORA MEXICANA DE ACEITES LUBRICANTES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2021 de fecha 11 de Agosto de 2021, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad Centros de Acopio, registrado con bitácora 09/H2A0151/06/21.

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 10 de Junio de 2021 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad de Centros de Acopio del **PROMOVENTE**, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0151/06/21.
- II. Que el día 11 de Agosto de 2021, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2021, mediante el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/H2A0151/06/21.

- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 25 de Agosto de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, solicitud de prórroga para presentar la información requerida mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2021, a la que se le asignó el número de folio 071740/08/21.
- IV. Que el día 31 de Agosto de 2021, la **DGGEERC** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1213/2021, mediante el cual otorgó una prórroga por cuatro días hábiles, para la presentación de la información complementaria al trámite con bitácora 09/H2A0151/06/21.
- V. Que el día 14 de Septiembre de 2021, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE**, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2021 de fecha 11 de Agosto de 2021, registrado con folio 072950/09/21.

#### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 10 de Junio de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0151/06/21.
- V. Que **JUAN GABRIEL VARGAS OLVERA** acreditó su personalidad como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple del segundo testimonio de la Escritura Pública Número 12,515, Volumen 290 de fecha 21 de marzo de 2019, ante la Lic. Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública Número 139, en la Ciudad de Ecatepec, Estado de México.
- VI. Que el **PROMOVENTE**, manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VII. Que el **PROMOVENTE** cumplió con los requisitos necesarios para el trámite ASEA-00-001-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV y 29 fracción XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UCI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	13-ASEA-CA-RP-010-21
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	RECICLADORA MEXICANA DE ACEITES LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental.	RMA1306900037
Domicilio de las instalaciones.	Calle Norte 2, Manzana 1, Lote 10, Zona Industrial, C.P. 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo
Capacidad nominal	340 Ton
Tipo de almacenamiento.	Cubierto
Tipo de iluminación.	Natural y artificial
Tipo de ventilación.	Natural
Forma de almacenamiento.	Envasados
Dimensiones	800 m <sup>2</sup>
<b>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.</b>	<p>Muros perimetrales</p> <p>El almacén se delimita por 3 muros perimetrales: 2 muros laterales y un muro trasero. Los muros se construyeron partiendo de cimientos de mampostería, y claros de 5 metros de tabique rojo cocido pegado con cemento y repellados. Columnas de concreto con armado de varillas, 30 centímetros por lado, el muro posterior tiene una longitud de 40 metros, los muros laterales de 20 metros y una altura de 3 metros.</p> <p>El muro frontal es un muro formado a partir de perfiles de acero estructural, soldados a una placa base ahogada en dados de cimentación, el dado de cimentación y la placa ancla están a nivel de piso terminado. Las columnas se unen entre sí con montenes de acero estructural tipo "C", el muro se forma con lámina tipo zintro fijada a los montenes con pija autoperforante y rematado en la base con ángulo de acero de 5 centímetros.</p> <p>Muros internos</p> <p>Los muros internos y divisiones en el almacén de sólidos se construyeron partiendo de cimientos de mampostería, y claros 5</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

	<p>centímetros de tabique rojo cocido pegado con cemento y repellados. Columnas de concreto con armado de varillas, el muro posterior tiene una longitud de 40 metros, los muros laterales de 20 metros y una altura de 2.5 metros.</p> <p><b>Almacén de empaques</b> Área construida con perfil estructural tipo "C", vigas de acero tipo joist, soldados entre sí, los muros con malla ciclónica compuestos tubulares y cubierta de lámina metálica de 1 milímetro.</p> <p><b>Piso</b> Losa de cimentación de concreto hidráulico, liso y con acabado pulido, tiene un grosor de 15 centímetros, juntas de expansión y terminado pulido simple, el piso se interrumpe con las trincheras de derrames</p>
<p><b>Estructuras que evitan la liberación de los residuos</b></p>	<p>Las áreas destinadas para el almacenamiento de los residuos peligrosos del centro de acopio cuentan con trincheras compuestas por 4 canalones en el piso para que en caso de que existan derrames de los residuos líquidos almacenados se conduzcan a las fosas de retención, estas limitan las áreas de almacenamiento rectangular, paredes y fondos construidos en concreto de liso acabado, pulido simple, en su interior se fijan estructuras de acero que soportan rejillas de acero tipo Irving.</p> <p><b>Diques de contención</b> Muros de concreto construidos en ladrillo cocido y repellados en concreto pulido y curado, de forma rectangular rodean los 2 tanques de almacenamiento de 20 toneladas, no presentan interrupciones ni puertas que interrumpan la continuidad del muro, el acceso al dique se realiza con escalera de acero fija al lateral.</p>

**SEGUNDO.** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE**:

NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías usadas)	Sólido
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (baterías/pilas alcalinas usadas)	Sólido
Sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P. (baterías industriales usadas, baterías de automotores usadas, pilas alcalinas usadas)	Sólido





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
Combustible para motores o gasolina contaminado	Líquido
Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero contaminado	Líquido
Sólido potencialmente peligroso para el medio ambiente N.E.P. (desechos de mantenimiento automotriz; balatas usadas; lámparas fluorescentes; accesorios de iluminación; tóner; fibra de vidrio, metales, tierra, trapos, estopas, aserrín, equipo de protección personal, plástico, papel, cartón, madera, latas de aerosol, vidrio, manguera o bolsas contaminadas con hidrocarburos)	Sólido
Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (fluido hidráulico contaminado, mezcla de hidrocarburos, anticongelante usado, agua contaminada)	Líquido
Líquido corrosivo N.E.P. (mezclas de ácidos, bases y lodos, lodos provenientes de limpieza de drenaje aceitosos, los de eliminación de pinturas con solventes, aguas contaminadas, lodos de grasas y aceites, lodos metálicos residuales, lodos de sosa, lodos de tratamiento de agua)	Líquido
Pintura contaminada (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún cáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura contaminados (incluye compuestos disolventes o reductores de pinturas) contaminados	Líquido
Líquido inflamable N.E.P. (thinner contaminado, solvente contaminado, agua contaminada)	Líquido
Resina solución de inflamables sucia o contaminada	Líquido
Adhesivos contaminados	Líquido
Gas refrigerante (contenedores, en bases o recipientes que contuvieron, R13, R14, R15, R21, R22, R23, R40 y R41)	Sólido
Pedacería de asbesto azul (croslodita) o asbesto marrón (amosita misorita), (láminas de asbesto)	Sólido
Carbón activado contaminado	Sólido
Sólido comburente, N.E.P. (escoria y catalizadores gastados, rebaba metálica)	Sólido
Residuos sólidos asociados a gases licuados de petróleo (mezcla propano butano, gas LP)	Sólido
Destilados del petróleo N.E.P. O productos del petróleo N.E.P. (aceite lubricante usado, aceite con agua, aceite con anticongelante, aceite con turbosina, aceite contaminado, aceite gastado, aceite hidráulico, aceite soluble, exsol D40, gas nafta, gasolina, diésel, turbosina, aditivos, chapopote y otros derivados de petróleo)	Líquido

**TERCERO.** La presente autorización no ampara el acopio de aquellos residuos que se consideren Residuos de Manejo Especial, en los términos de la regulación y normatividad vigentes. Se excluyen





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**CUARTO.** La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

#### TÉRMINOS

- I. La presente autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice del **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

#### CONDICIONANTES

- I. La presente no ampara el tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
- II. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
- III. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- IV. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- V. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- VI. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos.
- VII. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- VIII. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

- IX. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
- X. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- XI. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
- XII. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XIII. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
- XIV. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- XV. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
- XVI. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
- XVII. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
- XVIII. En caso de que el **PROMOVENTE**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
- XIX. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- XX. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
- XXI. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos." o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
- XXII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**QUINTO.** La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1816/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

**SEPTIMO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

**NOVENO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/H2A0151/06/21**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente resolutivo a **JUAN GABRIEL VARGAS OLVERA**, representante legal de **RECICLADORA MEXICANA DE ACEITES LUBRICANTES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**Director General de Gestión de Procesos Industriales**



**Ing. David Rivera Bello**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.**- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx).

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).

**Ing. José Luis González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).

**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx)

Bitácora: 09/H2A0151/06/21

Folio: 072950/09/21

AMR / ABGC